

Eventos académicos

El vacío y el rector. Democracia y derecho en la Universidad de Caldas¹

The void and the rector. Democracy and law at Universidad de Caldas

Juan Guillermo Correa García²

• **Recepción:** 14/05/2019 • **Aprobación:** 14/06/2019 • **Publicación:** 17/12/2019

Para citar este artículo

Correa García, J. G. (2019). El vacío y el rector. Democracia y derecho en la Universidad de Caldas. *Dos mil tres mil*, 21. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/2102>



¹ Esta ponencia se presentó en el marco del Segundo encuentro de Filosofía Política y del Derecho, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Área de Filosofía y los grupos de investigación Eulogos y Zoon Politikon de la Universidad de Ibagué, durante los días 2 y 3 de mayo de 2019. Su postulación se ha aceptado por considerarse una fehaciente muestra del rigor del evento científico del cual hizo parte.

² Magíster en Derecho con Énfasis en Teoría del Derecho, Secretario General de la Universidad de Caldas, Manizales, Colombia. orcid: 0000-0002-8364-0614. juancorreagarcia@ucaldas.edu.co

El comienzo o la democracia

Corría el año 2017 y el Consejo Superior de la Universidad de Caldas, su máximo órgano de dirección y gobierno, discutía una reforma al Estatuto General de la institución, su norma jurídica más importante. En un momento así, las oportunidades de cambio están al orden del día y los profesores y estudiantes de la alma máter, ora convencidos de que todo lo demás estaba bien, ora inclinados a estimar que nada podía ser más urgente, concentraron su atención en lo que llamaron *la profundización de la democracia*³.

Es conocido de todos que las universidades públicas son autónomas y, en virtud de ello, pueden darse y modificar sus estatutos, así como designar sus autoridades académicas y administrativas (Ley 30, 1992, art. 29). Pues bien, en el discurso del momento y en términos muy francos, profundizar la democracia no era más que modificar los estatutos para instituir la elección directa del rector y de otros cargos unipersonales, académico-administrativos, de menor jerarquía, aunque no de menor relevancia.

Elegir directamente al rector era el propósito, lo que quería decir que los tres estamentos de la institución, conformados cada uno y en su orden por los profesores, estudiantes y graduados, convocados a consultas alrededor de un conjunto de candidatos, determinarían con su voto mayoritario el nombre de quien vendría a despachar cada mañana desde esa oficina en la que, como en ninguna otra, se sirve puntualmente el café.

Esa elección así representaba un problema, para algunos menor, para otros no menor: la ley. Preceptúan las normas nacionales que a los rectores de las universidades públicas los designa y remueve su Consejo Superior, en la forma que prevean los estatutos (Ley 30, 1992, art. 65). Hay profesores y estudiantes que dicen que allí perfectamente cabe entender que ellos eligen a quien ha de ser designado; hay consejos superiores que dicen que designar significa elegir. La Real Academia de la Lengua, para usar un argumento tan recurrente como inútil en materia del uso del lenguaje, dice que designar es “señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin” (Real Academia Española, s.f.).

El debate no se hizo esperar. Nunca tocó fondo, eso sí. Se habló poco de democracia y mucho sobre semántica, en los términos que quedaron expuestos en el párrafo que precede. Puede ser que la democracia en la Universidad no sea tanto participar en la elección de quien decide por todos, sino, quizás mejor, participar todos en las decisiones de quien es elegido, sobre todo cuando la experiencia enseña que el elegido hace lo que quiere una vez investido, pero no es inusual que el contenido ceda terreno ante la forma cuando los intereses prefieren el poder, antes que el equilibrio⁴.

³ Valga decir que tanto profesores como estudiantes tienen asiento en el Consejo Superior de la Universidad y representan dos de los nueve votos que suman la totalidad de los integrantes de la corporación. Cuando se discuten asuntos de particular interés, como era el caso, están acompañados de otros tantos profesores y estudiantes que desde las afueras del recinto donde se sesiona hacen consignas, cantan, aplauden y zapatean para exigir la realización de sus aspiraciones.

⁴ Con justicia no se habló sobre la composición del Consejo Superior, las calidades de sus integrantes y sus funciones, pues un debate de esa naturaleza desviaría la atención hacia asuntos que lamentablemente exceden el debate interno universitario y que implican la modificación de leyes de la República. Pero, sin dudarlo, y por razones que no necesitan explicitarse aquí, una discusión profunda sobre democracia en la Universidad debe comenzar por allí.

Resumen. En el año 2017, haciéndole frente a la consigna de profundizar la democracia, la Universidad de Caldas modificó sus normas para elegir al rector de la institución. En el año 2018 se inició el proceso para designar a quien ocuparía el cargo durante el periodo estatutario 2018-2022. Las normas fueron insuficientes para resolver el problema que suscitó el resultado del proceso. El rector fue posesionado en medio de protestas en las que se objetó discrecionalidad, arbitrariedad, ilegalidad e ilegitimidad. Ese caso, presentado de manera narrativa a lo largo del texto, tiene un poder explicativo que permite entender que los vacíos, lagunas o anomias no provienen de las normas y por ello la analogía es posible incluso con aquella norma de la que se reputa el vacío, que el hecho de que haya votación en un proceso no quiere decir que haya democracia, que la democracia no es posible sin reglas, sin el derecho, y que, con o sin democracia, la legitimidad es mucho más que un asunto de votos.

Abstract. In 2017, facing the slogan of deepening democracy, Universidad de Caldas modified its rules to appoint the rector of the institution. In 2018, the process to designate who would hold the position during the 2018-2022 statutory period began. The rules were insufficient to solve the problem that raised the outcome of the process. The rector took office amid protests in which discretion, arbitrariness, illegality and illegitimacy were objected. This case, presented in a narrative manner throughout the text, has an explanatory power that allows understanding that gaps, breaches or anomies do not come from the norms, and therefore, the analogy is possible even with that norm of which it is considered to be void, the fact that there is voting in a process does not mean that there is democracy; democracy is not possible without rules, without laws, and that, with or without democracy, legitimacy is much more than a matter of votes.

Palabras claves

Universidad de Caldas, rector, vacío, laguna, anomia, elecciones, votaciones, democracia, derecho.

Key words

Universidad de Caldas, rector, void, breach, anomie, elections, voting, democracy, law.

Primero fue el vacío, luego el rector, pero ese no fue el comienzo...

Sabrán el lector ponderar el resultado, hacer sus cuentas sobre vencedores y vencidos y hundir sus dedos para medir la profundidad que alcanzó la democracia⁵ con la disposición normativa registrada en el art. 19 del acuerdo nro. 047 de 2017 que arrojó la controversia:

1. ELECCIÓN: La designación del rector de la Universidad de Caldas se regirá por el siguiente procedimiento:
2. El Consejo Superior hará una convocatoria pública.
3. Los aspirantes presentarán sus hojas de vida ante la Secretaría General para la verificación de requisitos.
4. Entre quienes cumplan con los requisitos, el Consejo Superior realizará una consulta en cada uno de los estamentos universitarios de docentes, estudiantes y graduados. Dicha consulta se realizará de manera electrónica o virtual.
5. Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados.
6. El Consejo Superior designará al rector, previa sustentación de las propuestas de gobierno de los candidatos, para lo cual deberá reunir por lo menos 5 votos a su favor de los integrantes del Consejo.

El vacío o el derecho

Como todo buen legislador, el Consejo Superior se esforzó por prever todos los casos que podrían ocurrir en el proceso de designación del rector. Desde luego fracasó. Pero esto no pasa porque falte la inteligencia, sino porque al mundo le sobra material para enseñar que nada es como se piensa.

⁵Toda medición de un avance en la profundidad supone necesariamente el conocimiento de un punto de partida. Por esa razón se cita en esta nota la disposición normativa objeto de reforma, correspondiente al art. 20 del acuerdo nro. 064 de 1997 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas":

ELECCIÓN: La designación del Rector(a) de la Universidad de Caldas se regirá por el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo Superior hará una convocatoria pública para la designación de Rector.
- b. Los aspirantes presentarán sus hojas de vida ante la Secretaría General para la verificación de documentos.
- c. Entre quienes cumplan con los requisitos, el Consejo Superior realizará una consulta en cada uno de los Estamentos universitarios de docentes, estudiantes y egresados. Dicha consulta se realizará de manera electrónica o virtual.
- d. Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada Estamento. En todo caso deberá llegar al Consejo Superior un mínimo de tres candidatos. En el evento de que se repitan los nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el tercero más votado en el estamento docente.
- e. El Consejo Superior designará al Rector, previa sustentación de las propuestas de gobierno de los candidatos, para lo cual deberá reunir por lo menos 5 votos a su favor de los integrantes del Consejo.

Bien podrá leerse lo que sigue en la recién citada norma que la institución ha dejado atrás:

Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada Estamento. En todo caso deberá llegar al Consejo Superior un mínimo de tres candidatos. En el evento de que se repitan los nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el tercero más votado en el estamento docente. (Acuerdo nro. 064, 1997, art. 20).

Asimismo se leerá en la norma vigente, igualmente precitada:

Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados. (Acuerdo nro. 047, 2017, art. 19).

La sesión en la que se discutió la nueva disposición transcurrió entre un ir y volver sobre algunas hipótesis. Se concibió la probabilidad de que algún candidato fuera el más votado en dos estamentos, así es que como estaba decidido que debía conformarse una terna, fue oportuno prever que sería ternado el segundo con más votos de profesores. Alguien dijo que aun así era posible que no se logaran los tres nombres, de manera que se optó por seguir con el segundo que obtuviera más votos de estudiantes. Y para que de una vez quedaran saldadas las dudas, el segundo candidato con más votos de graduados sería ese tercero en el extraordinario caso de que llegados a este punto el asunto no estuviera resuelto.

Primero los profesores, luego los estudiantes y al final los graduados, esto por un orden de importancia que tienen los estamentos en la Universidad y que nadie discute. Valga decir que a favor de esta prelación se escuchó en el recinto que eran los profesores quienes permanecían más tiempo directamente vinculados con la institución y alrededor de ella construían su plan de vida.

Pues bien, corría ya el año 2018 y era el momento de convocar a los estamentos para participar en la consulta que arrojaría los tres nombres de entre los cuales el Consejo Superior elegiría al rector de la Universidad de Caldas para el periodo estatutario 2018-2022. La consulta se realizó el 25 de abril y los resultados fueron los siguientes⁶:

Tabla 1. Consulta estamento docente

Plancha	Nombre del candidato	Votos
1	Andrés Felipe Betancourth López	227

⁶ Tomados del expediente nro. 11001-03-28-000-2018-00069-00, Consejo de Estado. C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, contenido del proceso judicial iniciado en contra del nombramiento del rector de la Universidad de Caldas para el periodo estatutario 2018-2022.

Plancha	Nombre del candidato	Votos
2	Gabriel Gallego Montes	213
3	José Jesús Ramos Giraldo	4
4	Alejandro Ceballos Márquez	101
5	José Alexander Rivadeneira Salgado	3
6	Francisco Arturo Vallejo García	11
7	Oscar Danilo Mesa Patiño	4
8	Juan Carlos Gómez Montoya	25
9	Voto en blanco	22

Fuente: Consejo de Estado (2018)

Tabla 2. Consulta al estamento estudiantil

Plancha	Nombre del candidato	Votos
1	Andrés Felipe Betancourth López	1579
2	Gabriel Gallego Montes	1569
3	José Jesús Ramos Giraldo	30
4	Alejandro Ceballos Márquez	367
5	José Alexander Rivadeneira Salgado	386
6	Francisco Arturo Vallejo García	523
7	Oscar Danilo Mesa Patiño	10
8	Juan Carlos Gómez Montoya	133
9	Voto en blanco	278

Fuente: Consejo de Estado (2018)

Tabla 3. Consulta al estamento de graduados

Plancha	Nombre del candidato	Votos
1	Andrés Felipe Betancourth López	669
2	Gabriel Gallego Montes	590

Plancha	Nombre del candidato	Votos
3	José Jesús Ramos Giraldo	23
4	Alejandro Ceballos Márquez	301
5	José Alexander Rivadeneira Salgado	144
6	Francisco Arturo Vallejo García	97
7	Oscar Danilo Mesa Patiño	20
8	Juan Carlos Gómez Montoya	230
9	Voto en blanco	84

Fuente: Consejo de Estado (2018)

En efecto, justamente en el estreno de la norma, ocurrió lo inesperado: el candidato con el número uno en la plancha, se quedó con el primer lugar en todos los estamentos; así como el candidato con el número dos se quedó con el segundo lugar en todos los estamentos; entonces, el vacío. Claramente con esos resultados y la regla disponible no podía conformarse una terna. No era menos claro, según la misma regla, que debía conformarse. Por lo demás, no había instrucción alguna para el caso que no se pudiera conformar. Sin embargo, era inevitable decidir, y no porque fuera de trascendental importancia hacerlo (que lo era), sino porque incluso un muy apropiadísimo salir corriendo comportaba una decisión.

En ese momento, podría haberse declarado la inexistencia de la terna, en cuyo caso se repetiría el proceso de consulta; pero, en lugar de ello, se prefirió optar por su conformación y dar de esa manera eficacia a la votación de todos los actores en el proceso. Hubo quien dijera que lo más democrático no era ni aquella ni esta alternativa, sino más bien la conformación de una dupla con los dos candidatos más votados, lo cual nunca se entendió bien, pues además de que era una propuesta contraria a la norma que exigía una terna, negaba la legítima votación obtenida por lo demás candidatos que podían obtener ese tercer lugar, en abierta oposición al principio de participación que inspira la democracia, aplicado desde luego a las reglas de juego definidas para la elección del rector.

Después se diría que la decisión fue discrecional, arbitraria e ilegal, dado el particular curso del proceso que los hechos dibujaron luego, pero esa noche del 25 de abril cuando los precitados resultados se tradujeron en una terna, al final de un día atravesado por la espera, los malentendidos y la ansiedad, la comunidad universitaria descansó satisfecha.

Para hallar el tercer nombre era preciso enfrentarse al vacío provocado por ese infortunado encuentro entre un hecho que revelaba un problema y una norma que no ofrecía ninguna solución. Cabe aclarar que el vacío no está en el hecho, pues este es lo que es, está lleno de ser, de un ser diferente al vacío; tampoco está en la norma, que regula los hechos que regula, perfectamente completa para esos efectos. El vacío está en la conjunción⁷.

⁷ Para ahondar en la materia, puede verse: Alchourrón, C. E. y Bulygin, E. (2013). *Sistemas normativos* (2.ª ed.). Bogotá, Colombia: Astrea SAS - Universidad de Medellín.

La Ley 153 de 1887 en su art. 8 determina que “cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”. En virtud de ello, fue que para hallar el tercer nombre se usó precisamente esa norma que en un inicio no permitió encontrarlo, esto por cuanto era esa una norma, quizás la única, que regulaba un caso o materia semejante.

Se suele creer que de una norma se sigue el vacío (o anomia), pero no es así; de una norma no se sigue una ausencia de norma. El vacío es la resultante de una conjunción, como quedó dicho antes. Si una norma diseñada para regular un conjunto de casos se encuentra con un caso que no cabe en su conjunto, entonces esa norma, valga la obviedad, no es una norma para el caso, de donde se sigue, esto sí, que dicha norma puede ser usada en ese caso por analogía, que es exactamente de lo que habla en primera medida la Ley 153 precitada. Esto es importante porque quienes creen que de una norma se sigue el vacío creen a su vez que dicha analogía no es posible, esto por cuanto concluyen que no puede llenarse un vacío con la misma norma que lo genera, dado que:

(...) si de la misma norma es posible extraer la solución, no se trataría de una anomia, (vacío, laguna, ausencia de solución por parte de la norma para una situación fáctica concreta), habría norma para resolver el caso concreto y no nos encontraríamos en debate jurídico alguno. (Consejo de Estado, Expediente 11001-03-28-000-2018-00069-00, 2018)⁸.

Identificada la norma aplicable al caso y considerando que una lectura gramatical de la misma conduciría a la conclusión que propició el vacío, se encontró ajustado aplicar la interpretación teleológica de la que trata la doctrina constitucional (para seguir al paso lo prescrito en el art. 8 de la Ley 153 de 1887, antes mencionada), que “se basa en la identificación de los objetivos de la legislación, de manera que resulta justificada una interpretación del precepto legal, cuando ese entendimiento concuerda con tales propósitos” (Corte Constitucional, sentencia C- 054 de 2016, p. 27).

Fue así como se concluyó que en la norma se había fijado un camino descendente, con pasos de prevalencia entre estamentos (siendo primero el de docentes, luego el de estudiantes y al final el de graduados), para resolver el evento de la repetición de nombres en la conformación de la terna, con lo que, al repetirse los nombres en el primer nivel de votación y en el segundo, debería descenderse al tercer nivel, respetando el mismo orden de prevalencia, de manera que la terna fuera resuelta con el candidato más votado allí en el estamento de docentes⁹. Los resultados fueron los siguientes:

⁸ Tomado del escrito de demanda presentado en contra del nombramiento del rector de la Universidad de Caldas para el periodo estatutario 2018-2022, expediente nro. 11001-03-28-000-2018-00069-00, Consejo de Estado. C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

⁹ Habrá quien afirme que era posible desde el comienzo hacer uso de la interpretación teleológica, con lo cual nunca habría habido vacío, entonces no hubiera sido necesario arribar a la misma norma por analogía, y quizás tenga razón. Sin embargo, y esta es desde luego una discusión de capital valía, la elección del método de interpretación en el derecho no debe ser el resultado de una conveniencia de ocasión, sino de una postura ética.

Tabla 4. Resultados

Nivel de votación	Estamento que designa	Candidatos	Estamento		
			Docente	Estudiantil	Graduados
Primer	Docente Estudiantil Graduados	Andrés Felipe Betancourth López	227	1579	669
Segundo	Docente Estudiantil Graduados	Gabriel Gallego Montes	213	1569	590
Tercer	Docente	Alejandro Ceballos Márquez	101	367	301

Fuente: Consejo de Estado (2018)

El rector. Democracia y derecho

Reunido el 16 de mayo de 2018, el Consejo Superior eligió como rector de la Universidad para el periodo estatutario 2018-2022 a Alejandro Ceballos Márquez, el hombre que resultó del vacío. Cinco días después, en el evento de posesión, mientras todos los asistentes entonaban en el Centro Cultural Universitario Rogelio Salmona el himno nacional, acompañados por la orquesta sinfónica de la Institución, un grupo de profesores y estudiantes se tomaron el recinto. Alegaban discrecionalidad, arbitrariedad, ilegalidad e ilegitimidad en la designación.

La posesión legal tuvo lugar ese mismo día en un recinto alterno. La posesión material tuvo que esperar unos días más porque el ingreso al edificio donde está ubicada esa oficina en la que, como en ninguna otra, se sirve puntualmente el café, estaba bloqueado con las sillas en las que los estudiantes se sientan para aprender sobre democracia y otros contenidos.

La discrecionalidad, la arbitrariedad y la ilegalidad se predicaban, en lo esencial, de las razones que sirvieron de fundamento a la conformación de la terna, con lo que se cuestionaba a una instancia distinta al Consejo Superior, dado que este no hacía parte del Comité que la conformaba. La objeción de ilegitimidad era para el Consejo Superior, que designó al candidato con menos votos en la terna.

Para resolver lo primero se instauró ante el Consejo de Estado una demanda que en única instancia fue fallada por la corporación advirtiendo, entre otras cosas, que la conformación de la terna no fue discrecional ni arbitraria ni ilegal, con lo que de paso respaldó los razonamientos expuestos en el título antecedente. El rector de la Universidad de Caldas para el periodo estatutario 2018-2022 era Alejandro Ceballos Márquez¹⁰.

¹⁰ Ver sentencia del 13 de diciembre de 2018, expediente nro. 11001-03-28-000-2018-00069-00, Consejo de Estado. C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Con ese fallo muchos entendieron resuelto también lo segundo, pero otros recordaron que no todo lo legal es legítimo y que, a no dudarlo, no puede ser legítima, por antidemocrática, la elección como rector del candidato con menos votos en la terna, como sí hubiera sido legítima la elección del candidato con más votos, e incluso del segundo, según se escuchó decir en la Universidad a los más prestantes integrantes de los estamentos. Y esto quizás podría ser cierto, de no ser porque la democracia no es, sin más, un asunto de votos.

Michelangelo Bovero (2014) ha escrito:

El régimen democrático es una variante específica del juego político y se distingue de los demás regímenes, es decir, de las demás formas posibles del juego político, por sus reglas específicas. Si no sabemos cuáles son estas reglas, no sabemos a qué juego estamos jugando. Si no establecemos qué reglas son democráticas, no podemos juzgar si los regímenes reales a los que damos el nombre de democracias lo merecen realidad. (2014, pp. 16-17).

No hay democracia sin reglas (léase derecho, si se quiere), así como tampoco sin votos (una de sus reglas), según se le conoce. Tampoco hay democracia en la Universidad de Caldas, pese a que hay reglas, y hay votos: el mecanismo de elección a través de una terna en el que puede resultar elegido el candidato con menos votos permite concluirlo así sin esfuerzo, si esto desde luego se lo compara con las reglas del régimen democrático que relata Bovero en el texto precitado, el cual, valga decirlo por la relevancia del autor en la materia, ha sido construido sobre la base de específicas afirmaciones teóricas de Norberto Bobbio. Ahora bien, que esto de que no haya democracia sea bueno o sea malo, depende; habrá que discutirlo en su oportunidad.

Sin democracia y con reglas en la institución para elegir al rector, de conformidad con las cuales podrá ser elegido cualquiera de tres, de los tres más votados en una consulta, podría entenderse que haya reservas con las reglas del juego, pero no con los resultados del mismo, si fueron bien aplicadas las reglas ¿O quedará realmente alguna razón para estimar más legítima la elección de uno cualquiera de los que conforman la terna?

Referencias

- Alchourrón, C., & Bulygin, E. (2013). *Sistemas normativos* (2.ª ed.). Bogotá, Colombia: Astrea SAS - Universidad de Medellín.
- Acuerdo nro. 064 (1997). Consejo Superior Universitario. Universidad de Caldas.
- Acuerdo nro. 047 (2017). Consejo Superior Universitario, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas.
- Bovero, M. (2014). ¿Crepúsculo de la democracia? En M. Bovero & V. Pazé (Eds.), *La democracia en nueve lecciones* (pp. 15-25). Madrid, España: Trotta.
- Colombia. Ley 153 de 1887 (24 de agosto). Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la Ley 61 de 1886 y la Ley 57 de 1887. Diario oficial. Año XXIII. Nro. 7151. 28, agosto, 1887. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1792950>

- Colombia. Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86437_Archivo_pdf.pdf
- Designar. (s.f.). En *Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española*. Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=D5s74KK>
- Expediente nro. 11001-03-28-000-2018-00069-00. (13 de diciembre de 2018) Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Contentivo del proceso judicial iniciado en contra del nombramiento del rector de la Universidad de Caldas para el periodo estatutario 2018-2022. Recuperado de <http://anterior.consejodeestado.gov.co/documentos/tables5/F11001032800020180006900%20LJBB.pdf>
- Sentencia C-054. (10 de febrero de 2016). Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30021554>